

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el pasado 15 de noviembre la apoderada demandante, allegó notificación por aviso a la pasiva, entregado el 3 de noviembre de 2022 - físicamente, por lo tanto, del traslado por 20 días, solamente alcanzaron a cursar 14 días, pues el proceso ingresó al despacho, estando pendiente cursar 6 días restantes.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 11 de enero de 2023.

El 13 de diciembre de 2022, el demandado allegó escrito proponiendo fórmula de arreglo. Obra en nombre propio y no acreditó el pago de los cánones adeudados.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta hoy 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00115 de 2022

Demandante: JUAN PABLO AVELLANEDA en Representación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Flandes.

Demandado: LEONARDO ALFREDO PEÑA

Fecha Auto: 12 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA al expediente la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma este Juzgado RESUELVE:

1. Conforme constancia de remisión y entrega física del aviso, según documental aportada el 15 de noviembre de 2022, por la apoderada demandante, SE TIENE por notificado en legal forma y de manera física al demandado LEONARDO ALFREDO PEÑA ALMECIGA, de cuyo traslado a la fecha de ingreso del proceso al despacho, cursaron solamente 14 días, estando pendientes otros 6 días por cursar.

2. POR SECRETARÍA, contabilícese el término restante por secretaría, esto es, **6 días**, los cuales serán contabilizados desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

3. SE INCORPORA al plenario, el memorial allegado el 13 de diciembre de 2022, por el demandado el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, **ADVIRTIENDOLE AL PETENTE que conforme la causal alegada (mora en los arrendamientos), para ser oído al interior del proceso, debe acreditar el**

pago de los cánones adeudados, so pena de no ser escuchado (Art. 384 #4 inciso segundo CGP).

4. Fecido el término enunciado en numeral 2 de este proveído, vuelva el expediente al despacho para los fines de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #01
de **13 de enero de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1e211cd90947c4bbe439fa9c6e9d709ae7816d235926222403f72c0e79c5db**

Documento generado en 12/01/2023 06:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>